



Expte.- JGL/2024/23

Certificado acuerdo JGL

Procedimiento.- Convocatoria JGL

D. MIGUEL FORN SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE UTIEL.

C E R T I F I C O: Que la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2024, adoptó por unanimidad de sus miembros, el acuerdo que literalmente se transcribe:

“5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE UTIEL Y LA ALCALDÍA DE BARRIO DE LA TORRE DE UTIEL, PARA LA CANALIZACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA. (EXPTE. 4622/2023)

De acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto local en relación con la firma del Convenio de regulación de la subvención nominativa de la Alcaldía de Barrio de La Torre de Utiel.

Resultando que existe crédito suficiente y adecuado, habiéndose efectuado las retención de crédito por importe de 384,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 920.48900.

En virtud de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía llevada a cabo por Resolución n.º 2023-1494, de fecha 22 de junio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 135, de fecha 13 de julio de 2023, y de conformidad con la propuesta formulada, por unanimidad de sus miembros,
ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la configuración mediante convenio de la subvención nominativa incluida en las Bases del Presupuesto del ejercicio 2024 a la entidad Alcaldía de Barrio de La Torre de Utiel para el mantenimiento básico de la Aldea y de sus instalaciones y para la organización de las actividades culturales y festivas que estime oportuno, incluida en el propio convenio, por importe de 384,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 920.48900, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos, según lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 2024-0510 de fecha 06/03/2024.

SEGUNDO. La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria incluidos en la propuesta de convenio incluida en el expediente.

TERCERO. Notificar esta resolución a la entidad beneficiaria de la subvención.





CUARTO. La presente subvención se articulará mediante la suscripción del Convenio que se adjunta como anexo, a cuyo efecto se faculta expresamente al Sr. Alcalde para la firma del citado Convenio y de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.





ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE UTIEL Y LA ALCALDÍA DE BARRIO DE LA TORRE DE UTIEL

Reunidos, de una parte, Ricardo Gabaldón Gabaldón, Alcalde-Presidente del M.I. AYUNTAMIENTO DE UTIEL, que interviene en nombre y representación del citado Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Y de otra, Rubén Monterde Latorre, con NIF 52705069V, en calidad de Alcalde de Barrio de La Torre de Utiel.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, y legitimados para la firma del presente convenio,

MANIFIESTAN

PRIMERO. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover las actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal en los términos previstos en el art. 25 LRBRL, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En virtud de lo previsto en la letra m del apartado 2 de dicho artículo, el municipio tiene competencia, en los términos que fijan la legislación sectorial estatal y autonómica, en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales. Asimismo en el apartado d) se contempla la Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

SEGUNDO. El artículo 23.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, establece que *“las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia municipal...”*

TERCERO. La finalidad del presente convenio es canalizar a favor del beneficiario la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Utiel, dentro del crédito consignado en el Capítulo 4 “Transferencias corrientes”, con el siguiente tenor literal: ALCALDÍA DE BARRIO DE LA TORRE DE UTIEL (P9625102J) 2.466,00 euros en la aplicación presupuestaria 338.48900 y 3.000,00 euros en la aplicación presupuestaria 920.48900, así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.





CUARTO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que “*podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos... de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones*”, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones. El artículo 5 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Utiel prevé que pueden concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento, añadiendo que en las bases de ejecución del presupuesto se deberán indicar las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante convenio que determinará la forma de pago y la justificación de la subvención. El beneficiario ha de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro; en este sentido el beneficiario no se opone a que los citados datos sean recabados por el Ayuntamiento de Utiel a las Administraciones pertinentes.

QUINTO. Finalmente, el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

En virtud de cuanto antecede, los intervinientes, en la representación que ostentan, formalizan el siguiente Convenio de colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto de la subvención. El crédito presupuestario que ampara la concesión son dos créditos del Capítulo 4 “Transferencias corrientes” por lo que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará a cubrir los siguientes fines a desarrollar por el beneficiario:

La Alcaldía de Barrio de La Torre de Utiel, llevará a cabo las siguientes actividades:

- **Llevar a cabo el mantenimiento básico de la Aldea y de sus instalaciones, y cuyas obligaciones servirán de base para la justificación de la citada subvención.**
- Organizar las actividades culturales y festivas que estime oportuno, y cuyas obligaciones servirán de base para la justificación de la citada subvención.

SEGUNDA. Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a 2.466,00 euros en la aplicación presupuestaria 338.48900 y 3.000,00 euros en la aplicación presupuestaria 920.48900 (**Total 5.466,00 euros**)





TERCERA. Deducir la cantidad de 5.082,00 € del total del importe correspondiente a la subvención nominativa prevista en las bases de ejecución del presupuesto para la anualidad 2024, asignada a la pedanía de La Torre de Utiel según lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.º 2024-0510 de fecha 06/03/2024, lo que hace un total de 384,00 € a percibir para este año 2024.

CUARTA. Compatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

QUINTA. Plazos y modo de pago de la subvención. La citada subvención será pagadera durante el mes de noviembre de cada ejercicio.

SEXTA. Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

SEPTIMA. Plazo y forma de justificación. Transcurrido UN MES desde la finalización de las actividades objeto del convenio, el beneficiario habrá de presentar la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento, a efectos de justificación:

- a) Impreso de solicitud.
- b) Memoria que acredite que la actividad fue realizada y grado de cumplimiento de objetivos.
- c) Facturas originales (con acreditación de su pago) debidamente cumplimentadas o fotocopias compulsadas de las mismas (por el/la Secretario/a del Excmo. Ayuntamiento) de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad. La compulsas de facturas se podrá realizar en el Registro General del Ayuntamiento. Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad subvencionada aun cuando el otorgamiento de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.
- d) Nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC/1 y TC/2) o los que sustituyan reglamentariamente y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I.R.P.F., en el supuesto de que la subvención otorgada tenga como destino el pago a personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de dietas. En tales casos la entidad beneficiaria viene obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), con los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto.
- e) Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.





OCTAVA. Resolución del convenio. Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquél hubiese sido detectado.

NOVENA. Duración del convenio. El presente convenio tiene un plazo de duración de 1 año, coincidente con el año natural (desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024).

DECIMA. Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

Y para que conste y surta los efectos procedentes, firmo el presente, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde y con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Utiel, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

